



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2023 00263 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **JUAN CARLOS GUERRA VILLAREAL.**
Demandado: **LINDA JORDANA ZABALETA SANCHEZ.**

Señora Juez,

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que través de memorial recibido el 5 de abril de 2024, mediante el correo euroba1961@hotmail.com, el apoderado de la parte demandante, doctor Eusebio Rodríguez Ballesteros, manifestó una inconsistencia que deben ser corregida en el auto que no accedió a la inmovilización del vehículo IJO887 y aportó certificado de tradición del automotor tal y como se le requirió. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 8 de abril de 2024

Secretario:

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. - Barranquilla, lunes ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

El apoderado de la parte demandante aporta el certificado de tradición requerido e, interpone recurso de reposición para que se corrija el auto de fecha 2 de abril de 2024, donde se le requirió aportar dicho certificado de tradición del vehículo con placa FRW 512, el cual no corresponde a este proceso, pues el automóvil objeto de embargo de este proceso es el de placas **IJO887**, tal como se mencionó en la parte motiva de dicho auto.

Ciertamente se incurrió en error de transcripción en la parte resolutive del auto en mención, al indicar un numero de placa errado, la forma que se indica arriba; por lo tanto, es procedente la corrección en el sentido de indicar el número de placa correcto, el cual es **IJO887**.

Valga aclarar que lo procedente es la corrección del auto, este caso la reposición no es procedente puesto que lo que se pretende debatir no es una decisión tomada por este despacho sino un mero error de transcripción que puede ser corregido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual indica que, toda providencia podrá ser corregida por el juez de oficio o a solicitud de parte mediante auto y en cualquier tiempo, cuando se haya incurrido en error puramente aritmético o por omisión, cambio o alteración de palabras siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante, aportó certificado de tradición, requerido, a efectos de dar trámite a la solicitud de inmovilización y posterior secuestro del vehículo marca Lexus, modelo 2015, color blanco, de servicio particular y placa **IJO887**, registrado en la secretaría de movilidad de Bogotá, de propiedad de la demandada LINDA JORDANA ZABALETA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°22.584.121, donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo, efectuada sobre el automotor de propiedad del demandado, ordenada mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2023.

Por lo anterior, resulta procedente la inmovilización del mismo, por lo tanto, se ordenará la misma de conformidad con el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, el cual preceptúa que: *“Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”*.

Efectuado la inmovilización, el vehículo debe ser depositado en uno de los parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República, vigencia 2024 - Seccional Barranquilla – Atlántico, que conforman el registro, conforme la Resolución DESAJBAR23-3773 11 de diciembre de 2023, denominados:

1.P.NO. 1 = SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. identificado con Nit.900.272.403-6, ubicado en la calle 81 No. 38- 121 de Barranquilla, correo electrónico de notificaciones judiciales: bodegasia.barranquilla@outlook.com.

2. P.NO. 2= ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS, identificado con Nit.901.168.516-9, ubicado en la calle 110 No. 2 – 79 del Parque Industrial EUROPAR, BODEGA NO. 12, correo electrónico de notificaciones judiciales: notificaciones@almacenamientolaprinicipal.com.

Así mismo se designará secuestre de conformidad con el artículo 48 y 49 del Código General del Proceso de la lista de Auxiliares de Justicia, categoría 3, establecida mediante Resolución N° Desajbar23-3004 del 18 de agosto de 2023, señalándole los honorarios en la forma y cuantía determinada en el artículo 363, 364 del Estatuto General de Ritualidades y la Resolución PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura, y por tratarse de una diligencia a realizarse fuera del despacho el Secuestre tiene derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado.

RESUELVE

Primero: CORREGIR el ordinal segundo de la parte decisiva del auto de fecha 2 de abril de 2024, mediante el cual se requirió al demandante que aportara certificado de tradición del vehículo objeto de embargo dentro del proceso, el cual queda de la siguiente manera:

Segundo: Requerir a la parte demandante para que aporte el certificado de tradición del vehículo identificado con placa **IJO887**, donde conste la inscripción de la medida de embargo, a efectos de proceder a la inmovilización respectiva, con una antelación no superior a un mes.

Segundo: Ordenar la inmovilización o aprehensión del vehículo automotor de placa **IJO887**, que se describe a continuación, perteneciente a la demandada LINDA JORDANA ZABALETA SANCHEZ, identificada con la cédula N°22.584.121, por encontrarse debidamente inscrito el embargo ante la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Bogotá, a saber:

Placa:	IJO887	Clase:	CAMIONETA
Marca:	LEXUS	Modelo:	2015
Color:	BLANCO	Servicio:	Particular
Carrocería:	WAGON	Motor:	W029685 8AR
Serie:	JTJYARBZXF2007385	Línea:	NX200T
Chasis:	JTJYARBZXF2007385	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
VIN:	JTJYARBZXF2007385	Puertas:	4
Cilindraje:	1998	Estado:	ACTIVO
Nro. de Orden:	No registra actualmente	Fecha Matrícula:	26-08-2015
Combustible:	GASOLINA	Radio de acción:	

Tercero: Advertir que, inmovilizado o aprehendido el vehículo, debe ser depositado en alguno de los parqueaderos autorizado para recibir vehículos inmovilizados por orden judicial, denominados: SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., identificado con Nit.900.272.403-6, y ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS. identificado con Nit.901.168.516-9, conforme se expuso en la parte motiva.

Cuarto: Inmovilizado el vehículo automotor, PRACTICAR EL SECUESTRO del mismo.

Quinto: Comisionar a la Policía Nacional de Circulación y Tránsito de Barranquilla, para la realización de la diligencia de INMOVILIZACIÓN y SECUESTRO. Librar despacho comisorio.

Sexto. Designar como secuestre al señor JORGE MARIO MERCADO VEGA identificado con cedula N°1.140.860.845, con dirección física Cra 26 # 56-51 piso 2, número de contacto 3207052721 / 3045660764y dirección electrónica: jmercado29@hotmail.com , quien debe cumplir con las funciones señaladas en el artículo 52 Código General del Proceso y demás normas concordantes, y señalar como honorarios por su actuación en la diligencia la suma de \$346.664 que corresponden a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Radicado: 08001 3153 009 2023 00263 00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JUAN CARLOS GUERRA VILLAREAL.
Demandado: LINDA JORDANA ZABALETA SANCHEZ.

Séptimo: Comunicar el nombramiento al Secuestre y advertir que el cargo es de obligatoria aceptación, así mismo, debe presentarse al Juzgado a tomar posesión del mismo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y concurrir a la diligencia en la fecha señalada por el comisionado, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MVillalba

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a68abbcb731eb3d276bfe0f9d2ad090124946918a4a3cfcb4132a64451652c8b**

Documento generado en 08/04/2024 02:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>